

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

DIFUSION Y PUBLICIDAD DE LA LINEA TELEFONICA GRATUITA NACIONAL “199” – ATENCION A PERSONAS MAYORES.

ARTICULO 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto la difusión y publicidad de la línea telefónica gratuita con alcance nacional ciento noventa y nueve (199), destinada a brindar acompañamiento y atender necesidades de las personas mayores a los fines de brindar un asesoramiento integral a las cuestiones propias de la tercera edad.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será definida por Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 3°: Capacitación con perspectiva gerontológica. A los fines de brindar un adecuado acompañamiento psicosocial a los adultos mayores, así como atender, evacuar y resolver desde una perspectiva integral las distintas situaciones que atraviesan los adultos mayores, ya sean inconvenientes, conflictos, dudas y demás cuestiones asociadas a la tercera edad, el personal destinado al cumplimiento de la presente norma deberá realizar una capacitación con perspectiva gerontológica.

ARTICULO 4°: Cooperación. La autoridad de aplicación deberá articular, coordinar y realizar intercambio de información con las distintas aéreas de jurisdicción nacional, provincial y municipal, encargadas en la atención y resolución de conflictos relacionados a los adultos mayores. Ello a los fines de brindar información certera y fidedigna comulgando la cooperación de las instituciones encargadas en la temática de las distintas jurisdicciones estatales que conforman la Nación Argentina.

ARTICULO 5°: El Presupuesto General de la Nación incluirá anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 6°: Invítese a los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Autoría

Natalia Soledad Villa

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con fecha 11 de enero de 2017, aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores durante su 45° período de sesiones. La Convención fue firmada por Argentina el 15 de junio del 2015 y aprobada por el Congreso de la Nación por la ley N° 27.360. A su vez, la Argentina realizó el depósito del instrumento de ratificación de la Convención ante la OEA el 23 de octubre del 2017.

La Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores en su preámbulo reconoce: “...que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;... que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades;...la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza...”.

Asimismo, en la Convención en el Capítulo III “ DEBERES GENERALES DE LOS ESTADOS PARTES”, los Estados partes se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin estipula en el artículo 4, inc. f) y g), la promoción respecto a la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a efectivizar los derechos normados; y además, promover la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a lo establecido en la Convención.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la difusión y publicidad de la línea telefónica gratuita con alcance nacional ciento noventa y nueve (199), destinada a brindar acompañamiento y atender necesidades de las personas mayores a los fines de brindar un asesoramiento integral a las cuestiones propias de la tercera edad.

A tales fines, para brindar un correcto y efectivo servicio, se establece en el artículo 3 del proyecto que el personal que llevara la importante tarea de acompañar en la resolución de las distintas eventualidades que presenten cada caso en particular respecto de los adultos mayores, deberán realizar una capacitación con perspectiva gerontológica.

La cooperación de cada jurisdicción, tanto nacional, provincial como municipal, es el eje en el que debe basarse una política pública si desea ser efectiva en miras de consagrar los fines por los cuales aquella fue diseñada. Dicha cooperación, señor presidente, es aún más necesaria si la política pública a crear y a desarrollar a través de las instituciones estatales versa sobre los sectores más vulnerables de la población, y dentro de este universo, sin duda se encuentran los adultos mayores.

En virtud de cumplimentar los preceptos desarrollados en la Convención, adecuando la legislación interna conforme al derecho internacional y a los fines de lograr la cooperación de las aéreas pertinentes en la temática de cada jurisdicción, resulta de vital importancia lo normado en el artículo 4 del proyecto de ley en cuestión. Se establece el deber que posee la autoridad de articular, coordinar y realizar intercambio de información con las distintas aéreas de jurisdicción, nacional, provincial y municipal, encargadas en la atención y resolución de conflictos relacionados a los adultos mayores, ello a los fines de brindar información certera y fidedigna comulgando la cooperación de las instituciones. La inclusión de dicho artículo se alinea bajo lo estipulado en el ya mencionado artículo 4 de la Convención, y permitirá a la Argentina federalizar correctamente el diseño, aplicación y gestión de políticas públicas tendientes a efectivizar los derechos humanos de los adultos mayores a los fines de mejorar su situación en el proceso de vejez.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

Autoría

Natalia Soledad Villa